

## **ORDENANZA Nº 570/12**

### **VISTO**

El Proyecto de modificación de Ordenanza Tarifaria Nº 559/11, y;

### **CONSIDERANDO**

Que obedece a la necesidad de ajustar distintos componentes normativos, corregir errores u omisiones e incluir actividades comerciales que no han sido contempladas o cuya incorporación nominativa fue incorrecta.-

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º** Dispónese modificar el **TITULO 1º** de la **ORDENANZA GENERAL TARIFARIA N° 559 - AÑO 2012-** el que quedará redactado de la siguiente forma:

### Zonas

**Artículo 1º:** A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva fijase para los inmuebles, las siguientes Tasas Básicas y sus mínimos por año; que se determinan como sigue y de acuerdo al PLANO DEL EJIDO MUNICIPAL, debidamente coloreado y que debe considerarse parte integrante de ésta Ordenanza:

**Artículo 2º:**

Para **Inmuebles Edificados:**

#### ZONA A

**ZONA: A-1:** Comprende Barrio Parque Norte con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03.

**ZONA: A-2:** Comprende El Pueblo de Estación Juárez Celman con la designación catastral P 23 - C 01 - S 01 y P 23 - C 01 - S 02 (B° 24 de Enero) y P 23 - C 02 - S 01 (Zona Franca)

**ZONA: A-3:** Comprende El Barrio Va. Los Llanos con la designación catastral P 60 - C 01 - S 01.

**A-3.1** Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

**A-3.2** Para esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.

**ZONA: A-4:** Comprende El Barrio Norte Ampliación con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03. Designada como lote 1, Dominio 3404, Folio 5665, Tomo 23, Año 1972, con amanzanamiento correspondiente al nuevo loteo.

**ZONA: A-6:** Comprende: Zona de Ruta 9 vieja, Zona de Va. Almirante Brown, Costa Canal XV, Va. Pastora Barrio 1º de Agosto y “Ciudad de los Niños”, con la siguiente designación catastral P 58 - C 02 - S 01, P 58 - C 01 - S 01, P 58 - C 01 - S 02 y H 2112 - P 3528.

Para **Inmuebles Baldíos** de los distintos Barrios:

#### ZONA B

**ZONA: B-1:** Comprende Barrio Parque Norte con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03.

**ZONA: B-2:** Comprende El Pueblo de Estación Juárez Celman con la designación catastral P 23 - C 01 - S 01 y P 23 - C 01 - S 02 (B° 24 de Enero) y P 23 - C 02 - S 01 (Zona Franca)

**ZONA: B-3:** Comprende El Barrio Va. Los Llanos con la designación catastral P 60 - C 01 - S 01.

**B-3.1** Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

**B-3.2** Para esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.

**ZONA: B-4:** Comprende El Barrio Norte Ampliación con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03. Designada como lote 1, Dominio 3404, Folio 5665, Tomo 23, Año 1972, con amanzanamiento correspondiente al nuevo loteo.

**ZONA: B-6:** Comprende: Zona de Ruta 9 vieja, Zona de Va. Almirante Brown, Costa Canal XV, Va. Pastora Barrio 1º de Agosto y “Ciudad de los Niños”, con la siguiente designación catastral P 58 - C 02 - S 01, P 58 - C 01 - S 01, P 58 - C 01 - S 02 y H 2112 - P 3528.

**ZONA C**

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes de la Ruta 9 Norte desde Guiñazú rumbo Norte y hasta las cabinas del “Puesto de Peaje” exceptuando cuando la ruta atraviesa el B° Villa los Llanos y la zona del pueblo de Juárez Celman.

**ZONA D**

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes de la Variante (Av. Juárez Celman– de la Autopista desde el comienzo del ejido y hasta su finalización en la Ruta 9 Norte.

**ZONA E**

Comprende los inmuebles ubicados sobre la margen Este de la Ruta E 53 desde el comienzo del ejido y hasta la rotonda frente al “Country Fincas del Sol”, donde el ejido tiene un quiebre por el camino vecinal, rumbo Este.

**ZONA F**

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino que divide B° Parque Norte y B° Ciudad de los Niños concluyendo en la Variante – Autopista.

**ZONA G**

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal que pasa frente a Zona Franca concluyendo en la Variante – Autopista.

**ZONA H**

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal que pasa frente a “Pollos San Mateo” concluyendo en la Ruta E 53.

**ZONA I**

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal de “Las Jarillas”.

**ZONA J**

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal al “Cementerio Municipal” desde la finalización de la zona urbana y hasta la terminación del ejido”.

**ZONA K**

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal de “Costa Canal XV” desde Ruta 9 Norte y hasta el camino a la Colonia Tirolesa.

**ZONA L**

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal comúnmente denominado a la “Feria” desde Ruta 9 Norte y hasta su finalización.

**ZONA LL**

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal a los cortaderos de ladrillos (actualmente Francia y otros) desde Ruta 9 Norte y hasta su finalización.

**Tarifas**

**Artículo 3°:** Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas.

Zona			Color de Referencia en plano	Cuota Bimestral Inmueble Edificado	Cuota Anual Inmueble Edificado
Barrio Norte	<b>A-1</b>		Verde	\$ 50,00	\$ 300,00
Juárez Celman	<b>A-2</b>		Violeta	\$ 45,00	\$ 270,00
Villa Los Llanos	<b>A-3</b>	<b>A-3.1</b>	Amarillo	\$ 45,00	\$ 270,00
		<b>A-3.2</b>		\$ 40,00	\$ 240,00
Barrio Norte (Ampliación)	<b>A-4</b>		Azul	\$ 20,00	\$ 120,00
Ruta 9 vieja Alte.Brown C. Canal Villa Pastora Barrio 1° de Agosto C. de los Niños	<b>A6</b>		Celeste	\$ 20,00	\$ 120,00

**TASA BASICA PARA INMUEBLES BALDIOS**

Zona			Color de Referencia en plano	Cuota Bimestral Inmueble Edificado	Cuota Anual Inmueble Edificado
Barrio Norte	<b>B-1</b>		Verde	\$ 90,00	\$ 540,00
Juárez Celman	<b>B-2</b>		Violeta	\$ 90,00	\$ 540,00
Villa Los Llanos	<b>B-3</b>	<b>B-3.1</b>	Amarillo	\$100,00	\$ 600,00
		<b>B-3.2</b>		\$ 90,00	\$ 540,00
Barrio Norte (Ampliación)	<b>B-4</b>		Azul	\$100,00	\$600,00
Ruta 9 vieja Alte.Brown C. Canal Villa Pastora Barrio 1° de Agosto C. de los Niños	<b>B-6</b>		Celeste	\$80,00	\$ 480,00

**TASA BASICA PARA RESTO DE LAS ZONAS DEL EJIDO MUNICIPAL**

**COMPRENDE: BARRIOS PRIVADOS, SEMIPRIVADOS,  
CEMENTERIOS PARQUE, VIVEROS, ETC**

**Inmuebles Edificados**

<b>ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL</b>	<b>Cuota Bimensual</b>	<b>Cuota Anual</b>
Hasta 500 m <sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados)	\$ 100,00	\$ 600,00
Hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m <sup>2</sup>	\$ 175,00	\$ 1.050,00
De 2(dos) y hasta 10 (diez) hectáreas	\$ 260,00	\$ 1.560,00
Más de 10 (diez) hectáreas - <b>(Por cada hectárea) -</b>	\$ 50,00	Lo que resulte de la cantidad de Hectáreas

**Inmuebles Baldíos**

<b>ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL</b>	<b>Cuota Bimensual</b>	<b>Cuota Anual</b>
Hasta 500 m <sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados)	\$ 200,00	\$ 1.200,00
Hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m <sup>2</sup>	\$ 350,00	\$ 2.100,00
De 2(dos) y hasta 10 (diez) hectáreas	\$ 520,00	\$ 3.120,00
Más de 10 (diez) hectáreas - <b>(Por cada hectárea) -</b>	\$ 50,00	Lo que resulte de la cantidad de Hectáreas



**ARTICULO 2º Dispónese modificar el TITULO II de la ORDENANZA GENERAL TARIFARIA N° 559- AÑO 2012-, incorporando las cláusulas, textos y/o artículos que a continuación se describen:**

**INCORPORENSE al Art. 23º,** como tipo de tributación, al rubro “Monotributistas” con un importe anual de Pesos Trescientos (\$ 300) y al rubro “Comercios extremadamente pequeños a nivel de subsistencia familiar” S/C (sin cargo).

**Quedando el Artículo 23º redactado de la siguiente forma:**

**Mínimos**

**Artículo 23º:** Los importes mínimos anuales a tributar, con excepción de aquellas actividades en las que tengan un mínimo especial asignado en el Art. 20º de la presente, serán los siguientes:

<b>TIPOS</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
Mínimo General	\$ 1.000,00
Actividad Comercial Unipersonal s/negocio instalado	\$ 400,00
Artesanos y/u Oficios	\$ 350,00
Monotributistas	\$ 300,00
Comercios extremadamente pequeños a nivel de subsistencia familiar	S/C (sin cargo)

El criterio para su fijación será idéntico al que establece la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba.

**MODIFIQUESE en el Art. 24° inciso 6 el código 72000** agregándole una Alícuota de 0,5% e **INCORPORENSE el código 72100** Depósitos y almacenamiento Fiscal con una alícuota del 0,5% y un importe anual de \$2.851,00 y **el código 72101** Depósitos y almacenamiento Nacional con una alícuota del 0,5% y un importe anual de \$2.851,00.

**Quedando el inc. 6 del Art. 24, redactado de la siguiente forma:**

**6) TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

<b>Código</b>	<b>Actividad</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Monto Anual</b>
71100	Transporte Terrestre-Camiones-Grúas-Bateas	0,5%	\$ 1.901,00
71101	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural,	0,5%	\$ 1.901,00
71150	Taxis y remises, por c/coche	0,5%	\$ 665,00
71151	Vehículos destinados a flete por cada uno	0,5%	\$ 342,00
71200	Agencia de Remises	0,5%	\$ 1.616,00
71300	Transporte aéreo – Taxis - Fumigación	0,5%	\$ 1.901,00
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,5%	\$ 2.582,00
71401	Agencias o empresas de turismo	0,5%	\$ 1.901,00
71500	Transporte de pasajeros interurbano	0,5%	\$ 2.582,00
71600	Transporte de pasajeros interurbano diferencial	0,5%	\$ 1.597,00
71700	Transporte Urbano	0,5%	\$ 1.597,00
72000	Depósitos y almacenamiento	0,5%	\$ 2.851,00
72100	Depósitos y almacenamiento Fiscal	0,5%	\$ 2.851,00
72101	Depósitos y almacenamiento Nacional	0,5%	\$ 2.851,00
73000	Comunicaciones	0,5%	\$ 1.711,00
73100	Transporte escolar	0,5%	\$ 1.901,00
73200	Transporte escolar hasta 12 asientos	0,5%	\$ 950,00

**MODIFIQUENSE en el Art. 24° inciso 7.3, el código 84911** correspondiente a “Salones de alquiler para fiestas con superficie cubierta mayor a 200 m<sup>2</sup> y hasta 400 m<sup>2</sup>”, estableciendo para el mismo un importe anual de \$7.000,00 y **el código 84912** correspondiente a “Salones de alquiler para fiestas con superficie cubierta mayor a 400 m<sup>2</sup>” estableciendo para el mismo un importe anual de \$10.000,00.

**Quedando el inciso 7.3 del Art. 24 redactado de la siguiente forma:**

**7.3) Servicios de Esparcimiento**

84100	Películas cinematográficas y emisiones de radio y Televisión	0,5%	\$ 1.140,00
84200	Museos, jardines botánicos, zoológico y otros servicio culturales	0,5%	\$ 1.140,00
84300	Salas de Juegos Electrónicos por mes \$ 36,00 por local o \$ 7,00 por maquina o mesa de juego (villar, pool, metegol)		\$ 1.369,00
84304	Agencias oficiales para la venta de apuestas de carrera de caballos S.P.C.	2,5%	\$ 950,00
84305	Alquiler de películas en video tape o DVD	1,0%	\$ 570,00
84306	Cyber hasta 10 máquinas.-	0,5%	\$ 1.140,00
84307	Cyber con más de 10 máquinas abonará por cada máquina adicional la suma de \$ 2,00 mensual; además de los \$ 360,00 anuales	0,5%	\$ 5.702,00
84900	Servicios de diversión y esparcimiento n.c.p.	0,5%	\$ 5.702,00
84901	Boîtes, Café-concerts, Dancings, Night Clubs, Pub y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada	3,0%	\$ 86.400,00
84902	Confiterías bailables	3,0 %	\$ 1.140,00
84903	Cabarets, Wiskerías	17,0%	\$ 1.140,00
84904	Pistas de bailes y música en vivo	0,5%	\$ 1.140,00
84908	Alquiler de canchas de futbol cinco y de Paddle u otro deporte		\$ 1.331,00

	no clasificado	0,5%	
84909	Salones de alquiler para fiestas infantiles	1,5%	\$ 1.901,00
84910	Salones de alquiler para fiestas con hasta 200 m <sup>2</sup> de superficie cubierta	1,5%	\$ 5.702,00
84911	Salones de alquiler para fiestas con superficie cubierta mayor a 200 m <sup>2</sup> y hasta 400 m <sup>2</sup>	1,5%	\$ 7.000,00
84912	Salones de alquiler para fiestas con superficie cubierta mayor a 400 m <sup>2</sup>	1,5%	\$ 10.000,00
84913	Alquiler de castillos inflables o similares	0,5%	\$ 1.140,00

**INCORPORESE al TITULO II, el Artículo 29º, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 29º:** “Aquellos que opten por abonar el pago de cada cuota de Tasa por Comercio e Industria liquidada en el primer (1º) vencimiento y que no registren deuda pendiente de pago o en su caso tengan plan de pagos al día, se beneficiarán con un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el importe correspondiente a dicha cuota. El beneficio solo alcanzará a los contribuyentes inscriptos en las siguientes actividades: 5.2) Comercio Por Menor y 5.3) Rubros varios, exceptuándose los rubros 62100, 62108, 62600, 62700, 62800, 62900, 62902 y 62903”.

**ARTICULO 3º Dispónese modificar el TITULO XIV de la ORDENANZA GENERAL TARIFARIA Nº 559- AÑO 2012-, incorporando las cláusulas, textos y artículos que a continuación se describen:**

**INCORPORENSE al Art. 62º** los siguientes incisos:

- g) Visación y autorización de Receta Fitosanitaria, pesos cincuenta (\$ 50).
- h) Inspección de campos que apliquen productos químicos o biológicos de uso agropecuario previamente autorizados, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

**Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:**

**Derechos de Oficina Comercio**

**Artículo 62º:** Derechos de oficina referidos al Comercio y la Industria.

Solicitudes de:

- a) Inscripción y/o transferencia de negocios sujetas a Inspección ..... \$ 30,00
  - b) Servicio de Inspección de vehículos y mercadería introducidas al Municipio, por mes ..... \$ 36,00
  - c) Traslado de negocios ..... \$ 36,00
  - d) Cierre Negocio ..... \$ 24,00
  - e) Libreta Sanitaria ..... \$ 30,00
  - f) Renovación Anual Libreta Sanitaria ..... \$ 24,00
- EXIMASE del pago correspondiente a “Derechos de Oficina-Comercio” en concepto de solicitud de: Libreta Sanitaria, por única vez; a los agentes de PAICOR que desarrollen su actividad en la jurisdicción.-
- g) Visación y autorización de Receta Fitosanitaria . ..... \$50,00
  - h) Inspección de campos que apliquen productos químicos o biológicos de uso agropecuario previamente autorizados.....\$150,00

**ARTICULO 4º Dispónese modificar el TITULO XVII de la ORDENANZA GENERAL TARIFARIA Nº 559- AÑO 2012-, el que quedará redactado de la siguiente forma:**

**Artículo 80º:** Fíjense las siguientes Tasas Retributivas por el Servicio de Provisión de Agua Corriente, valores que estarán sujetos al reajuste en función a la variación que se produzcan en el costo por la

prestación del servicio, quedando facultado el D.E.M. a efectuar un pormenorizado análisis de las Tarifas del presente servicio con la asistencia técnica del ENOHSA, y de conformidad a dicho análisis reajustar las mismas, comunicando a éste H.C.D el Decreto pertinente, a los efectos de dar de alta dicho reajuste.

### **CATEGORIZACION DE BENEFICIARIOS**

#### **CLASE "A".**

Casa de familia con medidor. Tarifa

A-1: Hasta 20 m <sup>3</sup> , (haya consumo o no).....	\$ 19,00
A-2: Hasta 30 m <sup>3</sup> , Tasa Básica s/recargo .....	\$ 1,25 m <sup>3</sup>
A-3: Hasta 50 m <sup>3</sup> , Tasa Básica más un 20% .....	\$ 1,80 m <sup>3</sup>
A-4: Más de 50 m <sup>3</sup> , pasa automáticamente a la Clase "C".	

#### **CLASE "B".**

Para ésta categoría, regirá una Tasa mensual fija y única resultante de aplicar la TASA BASICA (m<sup>3</sup>/\$ 1,15), incrementada en un 30%, a un consumo doméstico teórico de 20 m<sup>3</sup>.

B-1: Casa de familia sin medidor .....	\$ 46,80
--	----------

#### **CLASE "C".**

Hoteles, pensiones, fondas, restaurantes, almacenes, bares, etc.

La colocación de medidor será obligatoria.

C-1: Hasta 20 m <sup>3</sup> , haya o no consumo .....	\$ 29,90
C-2: Hasta 50 m <sup>3</sup> , Tasa Básica más un 30% .....	\$ 2,34 m <sup>3</sup>
C-3: Hasta 100 m <sup>3</sup> , Tasa Básica más un 40% .....	\$ 2,50 m <sup>3</sup>
C-4: Más de 100 m <sup>3</sup> pasa en forma inmediata a la Clase D".	

#### **CLASE "D".**

La colocación de medidor es obligatoria.

Incluye fábricas o cualquier tipo de industrias que utilicen parcial o totalmente el agua para fines industriales, como así también teatros, cines y locales de espectáculos públicos que dispongan de equipos especiales tales como calefacción, refrigeración y/o aire acondicionado; lavaderos de automotores, de ropa, casas de barro, bodegas, frigoríficos, etc.; y todos aquellos inmuebles que por su destino y a juicio de la Municipalidad puedan tener un consumo extraordinario de agua.

D-1: Hasta 20 m <sup>3</sup> , haya o no consumo .....	\$ 29,90.
D-2: Hasta 50 m <sup>3</sup> , Tasa Básica más un 35% .....	\$ 2,42 m <sup>3</sup>
D-3: Hasta 200 m <sup>3</sup> , Tasa Básica más un 50% .....	\$ 2,68 m <sup>3</sup>
D-4: Más de 200 m <sup>3</sup> , Tasa básica más un 60% .....	\$ 2,87 m <sup>3</sup>

#### **CLASE "E".**

Suministro de Agua en Bloque para distribución domiciliaria.

E-1: Para un consumo promedio por conexión de hasta 50 m <sup>3</sup> , Tasa Básica .....	\$ 1,80 m <sup>3</sup>
E-2: Para un consumo promedio por conexión de hasta 100 m <sup>3</sup> , Tasa Básica más un 20% por ciento de recargo .....	\$ 2,18 m <sup>3</sup>
E-3: Para un consumo promedio por conexión mayor a 100 m <sup>3</sup> , Tasa básica más un 40% por ciento de recargo .....	\$ 2,50 m <sup>3</sup>

#### **CLASE "F".**

Suministro de Agua en Planta.

Existiendo disponibilidad de caudal en la fuente de provisión el D.E.M. podrá suministrar agua que se transportará en camiones, por lo cual el Municipio deslindará toda responsabilidad sobre cualquier tipo de contaminación que pudiere sufrir durante su traslado y hasta su destino.

G-1: Suministro en la Planta a camiones .....	\$ 17,20 m <sup>3</sup>
---	-------------------------

**CLASE "G".**

Todo usuario incluido en la clase "B" tendrá un plazo de ciento ochenta días (180) días a contarse a partir de la promulgación de la presente, para solicitar obligatoriamente la instalación del Medidor. El incumplimiento de lo establecido precedentemente, autorizará al D.E.M a aplicar una Tarifa fija mensual, haya consumo o no.

Luego de instalado el medidor pasará inmediatamente a la Clase "A".-

G-1: Casa de familia sin medidor (plazo vencido) ..... \$ 72,00

**CLASE "H".**

Incluye a todos aquellos lotes baldíos que gozan de la posibilidad de acceso a la Red Pública de Suministro de Agua Potable.-

I-1: Lote Baldío ..... \$ 18,72

**CLASE "I".**

Para Barrios cerrados y semi cerrados

I-1: Hasta 20 m<sup>3</sup>, (haya consumo o no)..... \$ 32,00

I-2: Hasta 30 m<sup>3</sup>, Tasa Básica s/recargo ..... \$ 1,90 m<sup>3</sup>

I-3: Hasta 50 m<sup>3</sup>, Tasa Básica más un 20% ..... \$ 2,50 m<sup>3</sup>

**Artículo 81°:** Los Usuarios incluidos en la Clase C y D que no posean medidor, deberán solicitarlo en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. El incumplimiento de lo establecido precedentemente, facultará al D.E.M, a efectuar el Corte del Suministro.

**Artículo 82°:** La falta de pago de tres (3) o más períodos de la tasa retributiva de servicios, previa Notificación fehaciente por un plazo de quince (15) días a los fines de que se efectivice el pago, facultará al D.E.M. a efectuar el corte del suministro y el inicio del cobro de la deuda por la vía ejecutiva prevista en el Código de Procedimientos Civil y Comercial Ley 8465 de la Provincia de Córdoba, sirviendo de suficiente título el Certificado de Deuda suscripto por el Encargado de Rentas y el Intendente Municipal.

***Conexión de Agua***

**Artículo 83°:** Los usuarios y futuros usuarios abonarán en concepto de provisión y colocación de conexión de agua:

a) Conexión en casa de familia con medidor incluido ..... \$ 562,00

b) Colocación solamente de medidor en c/de fam. en conex. exist. .... \$ 344,00

c) Los valores de las conexiones a usuarios de las Clases C, D y E, serán establecidos por presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Económico en función de los caudales demandados.

d) Derechos por reconexión de suministro en casa de familia ..... \$ 262,60

e) Derechos por reconexión de suministro en comercios e industrias ..... \$ 487,00

f) Para las 65 viviendas del B° 24 de Enero, ubicado en B° Juárez Celman, las cuales fueron entregadas con la conexión y caja para medidor, deberán abonar por colocación de medidor ..... \$ 281,00

La Tasa establecida en los incisos a, b y f podrá ser abonada hasta en cuatro (4) cuotas. La primera de ellas se abonará con la presentación de la solicitud y las restantes irán incluidas con los cedulones de consumo mensual. Una vez realizada la conexión el contribuyente pasará a abonar la tarifa dispuesta para la "Clase A".

El valor de cada uno de los componentes que integran la tarifa dispuesta en los incisos a), b) y c), será fijado por Decreto fundado del D.E.M. de acuerdo a los precios de plaza de aquellos, quedando expresamente facultado al efecto.-

***ARTICULO 5° Dispónese modificar el TITULO XVIII de la ORDENANZA GENERAL TARIFARIA N° 559 - AÑO 2012-, el que quedará redactado de la siguiente forma:***

*Forma De Pago*

**Artículo 90º:**

**1) Deudas previas al inicio de acciones judiciales:**

**a) Pago de Contado:** Quienes abonen de contado obtendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los intereses, tanto en lo respectivo a lotes edificados como baldíos.

**b) Hasta en 36 cuotas:**

I) Lotes Edificados: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar plan de pago. Con una cuota mínima de pesos cincuenta (\$ 50,00) debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que será del 3% mensual.

II) Lotes Baldíos: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar plan de pago. Con una cuota mínima de pesos cincuenta (\$ 50,00) debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que será del 3% mensual.

**2) Deudas posteriores al inicio de acciones judiciales:**

**a) Pago de Contado:** Deberá abonar el capital más los intereses por mora devengados hasta la fecha de su efectivo pago.

**b) Hasta en 12 cuotas:** Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que serán del 3% mensual.

***ARTICULO 6º Modifíquese, Publíquese, y Archívese.***

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN A LOS.....18.... DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012.